

Establecen que las Declaraciones de Fábrica autorizadas por las Municipalidades son inscribibles en los Registros de la Propiedad Inmueble

Ley N° 26192

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Son inscribibles en los Registros de la Propiedad Inmueble, las Declaraciones de Fábrica que autoricen las Municipalidades Provinciales ó las Municipalidades Distritales que acrediten contar con los recursos técnicos necesarios, previa delegación de las primeras.

Artículo 2o.- Para los efectos del artículo precedente, los interesados presentarán ante la Municipalidad de la Jurisdicción a que corresponda el inmueble y que esté facultada a otorgar licencias de construcción, una solicitud, cuyos requisitos e información serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 3o.- El procedimiento autorizado por la presente ley, es alternativo a los existentes, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley dentro del término de 30 días.

Artículo 4o.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia